

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro.2022-00347 mismo que se inadmitió el 22 de junio, la subsanación se presenta en término el día 29 de junio siguiente. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 05 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **VICTOR HUGO CASTELLANOS CORREA**
Demandados: **ANDRÉS FELIPE ARCILA ESPEJO**
MARTHA CECILIA ESPEJO PADILLA
Radicado: **1700140030102022-00347-00**
Auto interlocutorio: **704**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

El señor VICTOR HUGO CASTELLANOS CORREA formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente a los señores MARTHA CECILIA ESPEJO PADILLA y ANDRÉS FELIPE ARCILA ESPEJO solicitando se libre mandamiento de pago contra éstos.

Manifiesta que quienes fungieron como arrendatarios se encuentran adeudando las siguientes sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento atrasados, así como la cláusula penal estipulada en el contrato, como se muestra a continuación:

1. Por el canon de arrendamiento del período comprendido entre el 22 de enero de 2022 y el 22 de febrero de igual anualidad por valor de \$670.000.
2. Por el canon de arrendamiento del período comprendido entre el 23 de febrero de 2022 y el 22 de marzo de igual anualidad por valor de \$670.000.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

3. Por el canon de arrendamiento del período comprendido entre el 23 de marzo de 2022 y el 22 de abril de igual anualidad por valor de \$670.000.
4. Por el canon de arrendamiento del período comprendido entre el 23 de abril de 2022 y el 22 de mayo de igual anualidad por valor de \$670.000.
5. La suma correspondiente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de cláusula penal, misma que se tasaré con base en el salario vigente para el año 2022 comoquiera que es este el año en que ocurrió el incumplimiento.

Dispone el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el documento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, expresa:

TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **VICTOR HUGO CASTELLANOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.391, en contra de **ANDRÉS FELIPE ARCILA ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.078.257 y de **MARTHA CECILIA ESPEJO PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.628, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota del canon de arrendamiento del período comprendido entre el 23 de enero de 2022 y el 22 de febrero de 2022 por valor de SEICIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$670.000)
2. Por la cuota del canon de arrendamiento del período comprendido entre el 23 de febrero de 2022 y el 22 de marzo de 2022 por valor de SEICIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$670.000)
3. Por la cuota del canon de arrendamiento del período comprendido entre el 23 de marzo de 2022 y el 22 de abril de 2022 por valor de SEICIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$670.000)
4. Por la cuota del canon de arrendamiento del período comprendido entre el 23 de abril de 2022 y el 22 de mayo de 2022 por valor de SEICIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$670.000)
5. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000) por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato W-08856073, estimada en tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2022, anualidad en que se verificó el incumplimiento al contrato por parte de la parte demandada.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.111 el 06 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f56027f84f1ba2ac5d0887b3bd58e82e95a613fa9c7ca04bb1d26282a17d0c8**

Documento generado en 05/07/2022 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>